

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 39

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: RODRIGO RIVERA LÓPEZ
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2017-00138-00

Por auto del 3 de diciembre de 2019, el Despacho consideró que la entidad demandada persistía en la inobservancia de la orden judicial contenida en la Sentencia No. 80 del 5 de junio de 2017, en cuanto al pago efectivo de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado reconocida al señor Rodrigo Rivera López, por lo que dispuso estarse a lo resuelto en el auto No. 906 del 8 de noviembre de 2019, que sancionó con arresto a los funcionarios competentes del cumplimiento del fallo, y ordenó que una vez ejecutoriada esa providencia se librarán los oficios respectivos a las autoridades correspondientes para hacer efectivas las sanciones impuestas en el trámite incidental. (fls.81 y 82 C.2).

La entidad demandada radicó memoriales visibles a folios 85 a 87 y 97 a 100 del mismo cuaderno, en los que manifiesta que mediante comunicación No. 20207200432521 informó al señor Rivera López que cuenta con su porcentaje de indemnización administrativa, la cual estaría disponible para cobro a partir el 7 de diciembre de 2019 en el Banco Agrario de Guacarí, por 60 días calendario, por lo que solicitó la inaplicación de las sanciones impuestas.

Con su escrito acompañó la referida comunicación No. 20207200432521 del 8 de enero de 2020, dirigida al accionante, en la cual le informa de la fecha en que se realizó el giro del citado beneficio y el tiempo por el cual estaría disponible para cobro, tal como se observa a folio 100.

En virtud de lo anterior, por auto del 16 de enero 2020, el Despacho puso en conocimiento del señor RODRIGO RIVERA LÓPEZ, la respuesta allegada por la entidad demandada en la cual se le informa que cuenta con su porcentaje de indemnización administrativa, la cual estaría disponible para cobro a partir el 7 de diciembre de 2019 en el Banco Agrario de Guacarí, por 60 días calendario. (fl. 102).

La decisión anterior fue notificada al correo electrónico del señor Rodrigo Rivera López asodeg_r@hotmail.com el 17 de enero de 2020 (fl. 104), el cual fue suministrado por el propio accionante es los diversos escritos presentados en este trámite.

En esas condiciones, esta Operadora Judicial considera que la finalidad del trámite incidental se encuentra cumplida, en la medida que se demostró el acatamiento del fallo de tutela No. 80 del 5 de junio de 2017, en cuanto al pago efectivo de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado reconocida al señor Rodrigo Rivera López, toda vez que la Unidad demandada finalmente informó que el actor cuenta con su porcentaje de indemnización administrativa, la cual está disponible para cobro desde el 7 de diciembre de 2019 en el Banco Agrario de Guacarí, por 60 días calendario, información que fue puesta en conocimiento del accionante sin recibir ninguna objeción al respecto, motivo por el cual se considera cumplida la orden judicial. Corolario de lo expuesto, el Despacho pondrá término a la actuación y ordenará el levantamiento de las sanciones impuestas en el presente trámite, así como el archivo definitivo del expediente.

pPor lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE INCIDENTAL** previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, conforme a lo expuesto.
- 2. LEVANTAR** las sanciones de multa y arresto impuestas al doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director Técnico de Reparación de dicha entidad, mediante autos del 17 de septiembre de 2019, confirmado por auto del 30 de septiembre del mismo año, y auto del 8 de noviembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en esta providencia.
- 3. COMUNICAR** la presente providencia al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., al Comandante de la Policía Metropolitana de Cali y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Cali – Jurisdicción Coactiva, para que se abstengan de hacer efectivas las referidas sanciones de multa y arresto impuestas al doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director Técnico de Reparación de dicha entidad, mediante autos del 17 de septiembre de 2019, confirmado por auto del 30 de septiembre del mismo año, y auto del 8 de noviembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en esta providencia.
- 4. ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 03 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 28 DE ENERO DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria</p>
